

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 9 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que no se respondió la demanda. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.

Rad. 76520311000320200024900. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por el señor **JOSE ORTIZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ALBA CARINA DAZA CARABALI**, con el fin que se declare liquidada la sociedad conyugal formada entre ellos.

La demanda fue admitida mediante Auto del 28 de octubre de 2020, en el que se ordenó la notificación personal a la señora Daza Carabali atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual debía remitirse copia de dicha providencia a la Carrera 9 # 5 – 10 Corregimiento de “San Antonio de los Caballeros”, del Municipio de Florida-Valle. Se observa comprobante de entrega de la Empresa SERVIENTREGA No. 9125572074. Finalizado el término del traslado, la demandada no presentó la respectiva contestación de la demanda.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda y se ordena **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **JOSE ORTIZ y ALBA CARINA DAZA CARABALI**, en la forma prevista en el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.